

**Poder Ejecutivo****DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 046-2014****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN  
CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que es prioritario para el desarrollo del país la existencia de condiciones adecuadas para la inversión nacional y extranjera que constituyen la fuente principal de generación de empleo y riqueza en la sociedad hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que el respeto a los derechos de propiedad es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo sostenible del país y cuya protección parte del Estado de Honduras es indispensable para mejorar las condiciones de vida de la población en general.

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 4 reformado y 14 reformado de la Ley General de la Administración Pública facultan al Presidente de la República a reorganizar la estructura de las entidades desconcentradas.

**CONSIDERANDO:** Que es imperativa la reingeniería del sistema de propiedad para garantizar la eficiencia en la gestión de los trámites relacionados a dichas áreas, mediante la implementación de procesos y controles eficientes que faciliten transparencia y seguridad jurídica que fortalezcan la credibilidad de las instituciones

**PORTANTO,**

En aplicación de los artículos: 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 4 reformado, 14 reformado y 117 reformado de la Ley General de la Administración Pública.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar al Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad para que proceda a realizar la reestructuración de dicha institución, pudiendo suprimir, reunir, crear o reorganizar sus dependencias; quedando también facultado para descentralizar, desconcentrar o tercerizar los servicios que presta.

**ARTÍCULO 2.-** Se faculta al Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad para que:

- a) Realice las contrataciones o acuerdos institucionales necesarios para obtener los recursos suficientes para el pago de prestaciones e indemnizaciones laborales que deban ser canceladas como producto de la reestructuración administrativa que se lleve a cabo en el Instituto de la Propiedad.
- b) Que proceda a realizar las gestiones conducentes a la readecuación de financiamientos existentes con organismos multilaterales de crédito, para garantizar que sus inversiones sean orientadas a la nueva política institucional y los mecanismos operativos que de éste se deriven.
- c) Conciliar en los términos más convenientes a la Administración Pública en los juicios actualmente en curso que han sido entablados en contra del Instituto de la Propiedad.
- d) Que conduzca, en calidad de institución responsable de la transición, el proceso de integración de los registros y sistemas de información provenientes de las diferentes instituciones, velando por la continuidad de las tareas de operación y en general los servicios públicos prestados, asimismo la cesión de derechos y traspaso de bienes tangibles e intangibles al Fideicomiso suscrito con Banco Atlántida para la "Administración del Sistema de la Propiedad de la República de Honduras".

**ARTÍCULO 3.-** Instruir a los miembros representantes de las instituciones estatales en el Comité Técnico Fiduciario para que autoricen los gastos que sean requeridos para garantizar la sostenibilidad ininterrumpida de los servicios públicos prestados por el Instituto de la Propiedad. Dichos gastos se ejecutarán contra los ingresos fideicometidos.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de septiembre del dos mil catorce (2014).

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ZALCERRO**  
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE  
GOBIERNO

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ**  
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,  
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

**MIREYA DEL CARMEN AGÜERO**  
SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

**LISANDRO ROSALES BANEGAS**  
SECRETARIO DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**ALDEN RIVERA MONTES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DESARROLLO ECONÓMICO

**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTURO CORRALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE SEGURIDAD

**SAMUEL ARMANDO REYES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA

**EDNA YOLANI BATRES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE SALUD

**ELIA DEL CID**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN, POR LEY

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO PAZ BODDEN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

**ROCÍO TÁBORA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS, POR LEY

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 057-2014**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido.

Los servicios de seguridad social serán prestados y administrados por el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, que cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, subsidio de familia, vejez, orfandad, paros forzosos, accidentes de trabajo, desocupación comprobada, enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de producir.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a la crisis institucional que actualmente está atravesando el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, es obligación ineludible del Estado propiciar esquemas que permitan el fortalecimiento institucional de la Seguridad Social, para poder cumplirle al pueblo hondureño sus garantías constitucionales y otorgarle en tiempo y forma los beneficios que se derivan de la Ley y sus Reglamentos, propiciando además esquemas financieros que permitan que el ahorro interno nacional del país, sea destinado a obras y proyectos de infraestructura rentables que impulsen el desarrollo socioeconómico de la población.

**CONSIDERANDO:** Que las inversiones que realicen los Institutos Previsionales y en particular el IHSS, deberán hacerse en las mejores condiciones de rentabilidad, seguridad y liquidez, dando preferencia en igualdad de condiciones, a aquellas que garanticen mayor utilidad social y económica para sus afiliados de conformidad con el Reglamento de Inversiones de Fondos Públicos de Pensiones emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**CONSIDERANDO:** Los fondos del IHSS, podrán invertirse en lo siguiente: ... a) ...b) Otros bienes muebles e inmuebles, valores e inversiones en el Banco Central de